

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	<u>1100400301620210019200</u>
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE P.H.
DEMANDADO.	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A DEL VOCERA PATRIMONIO FC TORRE DE LA SALLE

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C. G. Del P., en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE P.H.** Y en contra de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FC TORRE DE LA SALLE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$95.128.386 MCTE.**, por concepto de capital, representado en las expensas comunes de administración (ordinarias y extraordinarias) descritas en el acápite de pretensiones.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el día siguiente al de la exigibilidad e cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por las expensas comunes que se causen en lo sucesivo hasta cuando sentencia de primera instancia y/o auto que orden seguir adelante la ejecución, respecto de los siguientes inmuebles, local, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1977157, apartamento 604, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1977174, apartamento 805, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1977185, apartamento 811, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1977191, apartamento 1101, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1977212 debidamente certificadas por la administración.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física

es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eba982538a9405cebd4d84d2c96551f3caea1541a4a429f0147b922f7d9e6e2

Documento generado en 01/03/2021 10:38:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>